



**ORDENANZAS MUNICIPALES  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

**ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE  
ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de del servicio municipal de recogida de animales domésticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recogida de animales de compañía y su traslado a las instalaciones del Centro de Protección Animal Municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.



## ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA POR ANIMAL VIVO
A1) Recogida animales con un peso inferior a 5 Kg.	35 euros
A2) Recogida animales con un peso superior a 5 Kg e inferior a 80 Kg.	120 euros
A3) Recogida animales con un peso superior a 80 Kg e inferior a 300 kg.	170 euros
A4) Recogida animales con un peso superior 300 kg.	200 euros

CONCEPTO	TARIFA POR ANIMAL MUERTO
B1) Animales desde 00 Kg a 10 Kg	40,00 €
B2) Animales desde 10 Kg a 20 Kg	45,00 €
B3) Animales desde 20 Kg a 30 Kg	50,00 €
B4) Animales desde 30 Kg a 40 Kg	55,00 €
B5) Animales desde 40 Kg a 50 Kg	60,00 €
B6) Animales desde 50 Kg a 60 Kg	65,00 €
B7) Animales desde 60 Kg a 70 Kg	70,00 €
B8) Animales de 70 a 200 Kg	250 €
B9) Animales de 200 a 400 Kg	300 €
Animales de más 400 Kg	400 €

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso.

En los casos de las tarifas A1 a A4 del artículo 6 de esta Ordenanza, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento en que se solicite el servicio, a cuyo efecto los interesados deberán acreditar el pago de la misma al presentar la solicitud en el registro general.

En los casos de las tarifas B1 a B10 del artículo 6 de esta ordenanza, el Servicio de Gestión tributaria practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos establecidos en la ley general tributaria.



## **ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso concreto, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.